



Auto Interlocutorio No. 2029
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES Y TECNOLOGICOS "COOPTECPOL"
Demandado: GILBERTO OBANDO CASTILLO
Radicación: 760014003008202100701

Al revisar la presente demanda Ejecutivo Singular propuesta por **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES Y TECNOLOGICOS "COOPTECPOL"**, a través de apoderado judicial, contra **GILBERTO OBANDO CASTILLO**, observa el despacho ciertas irregularidades que forzosamente conllevan a su **inadmisión**, por cuanto:

1. Hay imprecisión y falta de claridad en las pretensiones de la demanda debido a que no se indica con claridad si en realidad se desea llevar a cabo el cobro de los intereses moratorios tal como se expresa en la pretensiones tercera, o si, por su parte, el apoderado de la Dte., renuncia al cobro de los mismos como lo indica en la pretensión segunda del libelo. Afectando así, el requisito del numeral 4° del artículo 82 del C.G.P.

En el evento de solicitar intereses moratorios, deberá tener en cuenta que, "*son aquellos que se pagan para el resarcimiento tarifado o indemnización de los perjuicios que padece el acreedor por no tener consigo el dinero en la oportunidad debida*"¹, oportunidad que tiene todo deudor hasta el día o plazo pactado, por lo que, transcurrido el plazo concedido para el pago, al día siguiente este estaría en mora por lo convenido, bajo el precepto de que la mora "*se produce a partir de la fecha en que se incurre en mora y por todo el tiempo de la misma*"².

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE

1. DECLARAR INADMISIBLE la presente demanda y conceder al demandante el término de cinco (5) días, para que subsane los defectos anotados, teniendo en cuenta que al momento de subsanar los errores, la parte demandante, DEBERÁ integrar en un solo escrito la respectiva demanda con las correcciones.

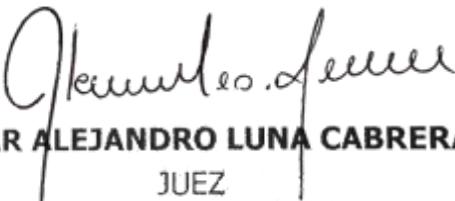
2. RECONOCER personería al señor JHONNATAN GARCIA GUERRERO, identificado con C.C. No. 80.098.726, y en calidad de representante legal de la

¹ HINESTROSA FORERO, FERNANDO: Tratado de las Obligaciones, Universidad Externado de Colombia, Bogotá, 2002, pág. 165.

² SUPERINTENDENCIA BANCARIA Y DE VALORES hoy SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA, Concepto No. 1998067845-1 del 05 de Febrero de 1999, Bogotá D.C., 1999.

COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES Y TECNOLOGICOS
COOPTECPOL con C.C. Nit. 900245111-6.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ

Estado electrónico No. 136

Fecha: NOV.11.2021



S.B.

Firmado Por:

Oscar Alejandro Luna Cabrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5d95c0ecdef0618cda6a275b8a0bc1c569f3f058712b6e43bfc67486a477f719

Documento generado en 10/11/2021 09:31:03 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>